

1

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **05156** de 19
27 OCT. 1993

"Por la cual se modifican los artículos 1o. y 2o. de la resolución No. 0813 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de cambiar horarios en algunas rutas autorizadas y capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por automóvil, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA "COOTRANSCUM LTDA".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO:

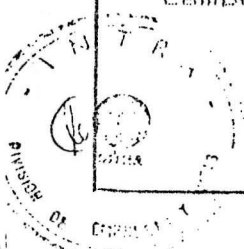
Que la oficina Central del Intra por intermedio del acto administrativo No. 0813 del 7 de febrero de 1992, unificó rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA "COOTRANSCUM LTDA".

Que en el artículo 2o. de la resolución No. 0813 del 7 de febrero de 1992, se indicó la siguiente capacidad transportadora a la empresa en comento, así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPERO	36	44

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA "COOTRANSCUM LTDA", solicitó ante el INTRA Regional Nariño y Putumayo, mediante el radicado No. 2026 del 11 de diciembre de 1992, el cambio de horarios en algunas rutas autorizadas y de capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por automóvil.

ES EN ESTE MOMENTO que
 Tomado del documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito



Asistente Secretario General

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 1o. y 2o. de la resolución No. 0813 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de cambiar horarios en algunas rutas autorizadas y capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por automóvil a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA "COOTRANSCUM LTDA".

Que el Intra Regional Nariño y Putumayo ordenó la publicación de la solicitud, según resolución No. 311 del 24 de diciembre de 1992; publicación que se llevó a cabo en los diarios El País y La República el día martes 12 de enero de 1993 (folios 18 y 19).

Que a la publicación precitada no se presentaron oposiciones por parte de empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera.

Que la empresa peticionaria pagó los avisos de publicación según constancias expedidas por los periódicos La República y El País, el 13 de enero de 1993 (folios 52 y 53).

Que por medio del oficio D.T. 158 del 5 de abril de 1993, el INTRA Regional Nariño y Putumayo remitió a la Oficina Central del Instituto, el estudio técnico No. 248 de 1993 y el expediente de la empresa en comento; documentación que fué radicada bajo el número 008336 del 12 de abril de 1993 (folio 54).

Que a través de la resolución No.04648 del 4 de octubre de 1993, la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, le adicionó el radio de acción nacional y todas las clases de vehículos homologados a la resolución de la licencia de funcionamiento No.623 del 31 de octubre de 1985, correspondiente a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA "COOTRANSCUM LTDA" (folios 55 y 56).

Que el acto administrativo 04648 del 4 de octubre de 1993, no fué recurrido por ninguna empresa de transporte.

Que la División de Empresas y Rutas, elaboró el estudio No.155 de 1993, donde se recomienda acceder a lo solicitado en razón a que una vez analizada la petición y los documentos anexos, se encontró que el procedimiento utilizado está acorde a lo contemplado en los requisitos del Decreto 1927 de 1991.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 1o. de la resolución No. 0813 del 7 de febrero 1992 de la Oficina Central del Intra, en el sentido de cambiar la clase de vehículo campero por automóvil en las siguientes rutas y horarios:

(3 - 4) PASTO - CUMBAL Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto : 15:00 15:30

Saliendo de Cumbal: 05:15 05:45

ES DEL FOTOCOPIA
Toma del Documento que
está en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 1o. y 2o. de la resolución No. 0813 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de cambiar horarios en algunas rutas autorizadas y capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por automóvil a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA "COOTRANSCUM LTDA".

(11 - 12) CUMBAL - IPIALES Y VICEVERSA.

Saliendo de Cumbal : 04:30 04:35 05:30 05:35 06:30 06:35 07:30
 07:35 08:30 08:35 09:30 09:35 10:30 10:35
 11:30 11:35 12:15 12:35 13:30 13:35 14:30
 14:35 16:00 16:05 18:00 18:05.

Saliendo de Ipiales: 06:30 06:35 07:30 07:35 08:30 08:35 09:30
 09:35 10:30 10:35 11:30 11:35 12:30 12:35
 13:30 13:35 14:30 14:35 15:30 15:35 16:30
 16:35 17:30 17:35 19:00 19:05.

(9 - 10) CUMBAL - GUACHUCAL Y VICEVERSA

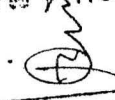
Saliendo de Cumbal : 06:00 06:05 08:00 08:05 11:00 11:05.

Saliendo de Guachucal: 08:00 08:05 11:00 11:05 13:00 13:05

(13-14) CUMBAL - RICAURTE Y VICEVERSA

Saliendo de Cumbal : 06:00 07:00

Saliendo de Ricaurte : 14:00 15:00

ES DEL FOTOCOPIA
 Tomado del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transportes y Tronabto

 Asistente Administrativo General

Características del servicio: Frecuencia Diaria. Clase de vehículo: Automóvil; Nivel de servicio Corriente.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2o. de la resolución No. 0813 del 7 de febrero de 1992 de la Oficina Central, en el sentido de cambiar la capacidad transportadora autorizada en la clase de vehículo campero por automóvil a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA "COOTRANSCUM LTDA", dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPERO	18	22
AUTOMOVIL	18	22

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la resolución No. 0813 del 7 de febrero de 1992 de la Oficina Central del INTRA, continúan vigentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 10. y 20. de la resolución No. 0813 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de cambiar horarios en algunas rutas autorizadas y capacidad transportadora en la clase de vehículo campero por automóvil a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA "COOTRANSCUM LTDA".

ARTICULO CUARTO: La violación a lo dispuesto en la presente resolución por parte de la empresa la hará acreedora a las sanciones previstas en el Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente decisión administrativa.

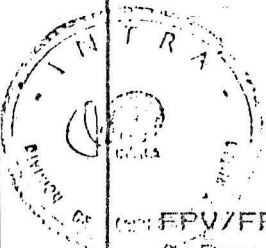
ARTICULO SEXTO : Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 27 OCT. 1993

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

Patricia Martínez G.
PATRICIA MARTINEZ GARCIA.
Secretaria General.



CC: FPV/FPV.
A: Rcumbal.

ES EL FOTOCOPIA
Tomado del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

[Signature]
Antetoma Secretaria General